

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 54.

La Delegación del Gobierno en la CAMPSA en circular núm. 7 comunica a este Gobierno civil que los tickets internacionales de gasolina de la pasada restricción, están caducados a los efectos de extracción del producto en los surtidores y que se dará un último plazo de canje de los mismos por su importe en pesetas hasta el próximo día 15 de abril, siendo necesario para autorizar el citado canje la presentación de la tarjeta «B», que justifica la posesión de los mismos, y siempre que estos ofrezcan garantía suficiente de

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de marzo de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Modificación del artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido.

El artículo 43 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por orden de 12 de diciembre de 1946 y publicada el 24 del mismo mes y año (*Boletín oficial del Estado* número 358), se entenderá modificado como sigue:
 «Artículo 43.—Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el ar-

concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944 en relación con la orden ministerial de 31 de mayo de 1946.

San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Medinaceli (Soria).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, expresando en ellas por orden de

dades, tarifa 1.^a, por los medios al alcance de esta Administración, de la acción inspectora o actuación del Jurado de Estimación.

Contra el presente acuerdo se puede recurrir ante esta Administración o ante el Tribunal Económico administrativo de esta provincia en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Todos los plazos se contarán por días hábiles, después de transcurrir ocho días desde la inserción de la presente notificación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Relación de Ayuntamientos a quienes se ha impuesto multa.

Aldehuela de Agreda, 25 pesetas;

Imo. Sr.: El procedimiento de par-

ticipación en beneficios establecido en el artículo 43 de la vigente Regla-

Industria del Currido ha presentado dificultades de realización práctica

En su virtud, vista la propuesta de esa Dirección general y el informe que

acompaña del Sindicato Vertical de la Piel, y en uso de las atribuciones

conferidas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la modificación propuesta del artículo 43 de la vigente

Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Currido, de 12 de

no haber sido utilizados.

Soria 29 de marzo de 1948.

El Gobernador,

tículo anterior, y habida cuenta de las dificultades existentes para esta

bleer de manera exacta los beneficios reales de cada empresa, la parti-

cipación en los mismos del personal sujeta a las presentes Ordenanzas ten-

drá el carácter de fija, y consistirá en el 8 por 100 de la nómina anual, en-

tendiendo por tal la cantidad total abonada por cada empresa a sus pro-

ductores en el transcurso del ejercicio contable. Únicamente se excep-

tuarán las cantidades abonadas en general de accionistas, se hará elec-

tivo al personal el importe de su participación en beneficios.

Los trabajadores que cesaren en el curso del ejercicio económico tendrán

derecho a la proporción correspondiente al tiempo trabajado.

mo semana o mes completo la fracción de los mismos.»

Madrid 11 de marzo de 1948.

(B. O. del E. del día 27 de m.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Imo. Sr.: Vacantes en la actuali-

dad las Secretarías de los Juzgados comarcales que a continuación se re-

lacionan, se anuncia su provisión a

preferencia las plazas que solicitan. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 11 de marzo de 1948.—El Subsecretario, I. de Arceñegui.—Ilus-

trísimo Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

(B. O. del E. del día 20 de m.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA

provincia de Soria

Notificación de multas impuestas a

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente ley de Uti-

lidades, se ha impuesto a los Ayunta- mientos que se relacionan la multa de

veinticinco o cincuenta pesetas por no remitir a esta Administración la certi-

ficación de los sueldos y demás emolumentos de su personal, comprensi-

vos en el presupuesto aprobado para el año actual, que determina el ar-

tículo 18 de dicha ley, a pesar de los requerimientos que con carácter gene-

ral y particular se les hizo por media- ción del Boletín oficial de la provincia,

números 11 y 44, de 15 de enero y 23 de febrero últimos, respectivamente,

la cual se hará efectiva en papel de pagos, en el plazo de quince días.

Al propio tiempo se les comunica, para que en el plazo de tres días den-

cumplimiento a dicho servicio; advir- tiéndoles, que de no hacerlo se dupli-

carán las referidas multas, sin perjui- cio de liquidar el impuesto de Uti-

Alina, 50; Almainez, 25; Cabrejas del Campo, 50; Cabrejas del Finar, 50;

Caracena, 25; Casarejos, 25; Castil- ruiz, 25; Espesón, 25; Hinojosa del

Campo, 50; Hoz de Abajo, 25; Hoz de Arriba, 25; Finilla del Campo, 50;

Portelrubio, 25; Salinas de Medinace- lla, 25; San Leonardo, 50; Tafahuerce,

50; Trévago, 50; Valdelagua del Ce- rro, 50; Valderrodilla, 25; Villaciacer-

vos, 50, y Vozmediano, 25. La multa de cincuenta pesetas se

ha impuesto a los Ayuntamientos, que el pasado año dejaron también de in-

cumplir el servicio, y por tanto, incur- rieron en el mismo, en la de veinti-

cinco pesetas. Soria 27 de marzo de 1948.—El Ad- ministrador de Rentas, Saturnio Fres-

meda. 882

Servicio Nacional del Trigo

JERAFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el de- creto de la Presidencia del Gobierno

de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina

panificable que ha sido aprobado por el Imo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia

durante el próximo mes de abril. Harina de trigo para abasatecimien-

to, 232'38 pesetas quintal métrico. Idem con destino a canje, 110'55

idem id. Dichos precios se entienden sobre

fábrica y sin envase.